

BANCO DE ESPAÑA

13240

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de julio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5611	dólares USA.
1 euro =	169,02	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,947	coronas checas.
1 euro =	7,4613	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,78895	libras esterlinas.
1 euro =	231,26	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7043	lats letones.
1 euro =	3,2063	zlotys polacos.
1 euro =	3,5098	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4649	coronas suecas.
1 euro =	30,371	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6354	francos suizos.
1 euro =	123,40	coronas islandesas.
1 euro =	8,0205	coronas noruegas.
1 euro =	7,2263	kunas croatas.
1 euro =	36,5767	rublos rusos.
1 euro =	1,8090	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6545	dólares australianos.
1 euro =	2,4419	reales brasileños.
1 euro =	1,5970	dólares canadienses.
1 euro =	10,6651	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,1809	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.198,20	rupias indonesias.
1 euro =	1.579,05	wons surcoreanos.
1 euro =	15,6375	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0829	ringgits malayos.
1 euro =	2,1296	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,900	pesos filipinos.
1 euro =	2,1354	dólares de Singapur.
1 euro =	52,328	bahts tailandeses.
1 euro =	11,4590	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

13241

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2008, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la modificación del entorno de delimitación de la Font de Mestre Pere y la acequia de Na Cerdana.

En la reunión del pasado 13 de junio de 2008, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Modificar la delimitación de la Font de Mestre Pere y la Acequia de Na Cerdana que se tramita como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento. La nueva delimitación queda reflejada en el informe técnico de 21 de mayo de 2008, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Retrotraer las actuaciones al momento de la incoación del bien.

III. Notificar este acuerdo a los interesados, al Ayuntamiento de Palma, el Ayuntamiento de Bunyola, el Ayuntamiento de Valldemossa y al Gobierno de las Islas Baleares.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotar en el Registro

Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares y a la vez comunique en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado, las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 7 de julio de 2008.—La Presidenta, P. D. (Decreto de 3 de agosto de 2007), el Secretario Delegado de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, Miquel Barceló Llompart.

ANEXO

[Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 21 de mayo de 2008. El informe íntegro a que hace referencia el apartado I del acuerdo, consta en el expediente administrativo n.º 300/06. Este expediente se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico (c/ General Riera, 113, 1.º 07010 Palma) por aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el art. 31 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero].

Vistas las consideraciones establecidas en el informe de la entidad consultiva realizado por la UIB, por doña Catalina Cantarellas Camps y don Jaume Andreu Galmés, con fecha de 03-04-2007 y n.º de registro de entrada en el Consejo de Mallorca 8336, en relación a la delimitación del bien afectado y de su entorno de protección, se modifica el informe técnico inicial de fecha 30 de agosto de 2006, que queda sustituido por éste:

I. Categoría propuesta

Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento. El informe de la entidad consultiva (UIB) argumenta que a esta declaración le corresponde necesariamente la categoría de Lugar histórico... porque permite incluir en la protección la unidad histórica, etnológica y paisajística que forman la fuente y el sistema hidráulico, tanto en sí mismo como con los otros elementos estrechamente relacionados.

Lugar histórico viene definido en la Ley 12/1998 como «lugar o paraje natural susceptible de delimitación espacial unitaria que se puede vincular a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, que tiene un interés destacado desde el punto de vista histórico, artístico, arqueológico, histórico-industrial, paleontológico, etnológico, antropológico, social, científico o técnico», definición que deriva en su mayor parte de la legislación estatal vigente (Ley 16/85) en la que define «sitio histórico» como «lugar o paraje natural vinculado en acontecimientos o recuerdos del pasado, en tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y en obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico, y antropológico».

Por otra parte, el Monumento viene definido en la Ley 12/1998 como «edificio, obra o estructura arquitectónica y/o de ingeniería de interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, histórico industrial, etnológico, social, científico o técnico».

Entendemos que la Acequia de Mestre Pere, con sus ramales, acueductos y lavaderos, constituye una obra de ingeniería con un altísimo interés etnológico, pero en ningún caso vinculado o relacionado con un espacio donde se haya producido un hecho de gran significación histórica, cultural, científica, etc.

Por lo tanto, en base a todo el expuesto hasta ahora y de acuerdo con el artículo 6, de la Ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, de 21 de diciembre de 1998, la figura adecuada para la correcta protección de este sistema hidráulico es la de monumento y no la de lugar histórico. La ampliación del entorno de protección, que afecta a los huertos próximos y a las casas de posesión vinculadas a este sistema, garantiza la conservación de la unidad paisajística de la zona protegida. Hay que recordar que según la vigente ley de patrimonio de 1998:

El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes inmuebles de interés cultural no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturbar la visualización del bien. Asimismo, se prohibirá cualquier movimiento de tierras que comporte una alteración grave de la